



**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

El Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza No. 001 de 1997, la Ordenanza No. 010 de 2001 y la Resolución No. 2323 del 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 267 de nuestra Carta Magna, define a la Contraloría como una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto, la facultad de regular lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

Que el Decreto 111 de 1996 se constituye como el Estatuto Orgánico del Presupuesto, donde se brindan las directrices en materia presupuestal para las diferentes Entidades del Estado colombiano y que a través de la Ordenanza No. 001 de 1997, el Departamento Archipiélago de San Andrés adoptó su propio Estatuto Orgánico de Presupuesto, basado en el Decreto ibídem.

Que el Gobierno Nacional define el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Entidades descentralizadas- CCPET- como el conjunto de codificación presupuestal que se utiliza para definir las transacciones de ingreso y de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto de las entidades territoriales. Este Catálogo permitirá aumentar la capacidad de rendición de cuentas y contribuirá a mejorar la eficiencia de la gestión de las entidades territoriales.

Que el artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció "Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional".

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4° del Decreto 412 de 2018 estableció que "la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

Página 1 de 34



92 0361004



**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

El Gobierno Nacional ha querido unificar los códigos de clasificación presupuestal y por ende expide la Resolución No. 2323 del 2020 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que la Entidad sea concordante con otras instancias administrativas a las cuales es necesario remitir reportes en materia presupuestaria.

Que la Contraloría General del Departamento Archipiélago desde la vigencia pasada, adoptó la nueva estructura unificada del presupuesto (CCPET) y para efectos de la presente liquidación presupuestal 2023, se seguirán los mismos lineamientos legales y presupuestales.

Que mediante **Ordenanza No. 007 del 29 de diciembre de 2023**, la Honorable Asamblea Departamental aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia fiscal 2024, en la cual se apropiaron recursos para atender los Gastos de funcionamiento de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$6.444.110.000)**.

Que se hace necesario realizar la irrigación de dicho valor aprobado en los distintos rubros presupuestales de la nueva clasificación presupuestal a favor de la Contraloría Departamental.

Que por lo anteriormente enunciado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Líquidese el presupuesto de Gastos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, que asciende a la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$6.444.110.000)**, aprobado dicha partida mediante la **Ordenanza No. 007 del 29 de diciembre de 2023**, suma que será la base del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Contraloría y que se distribuye de conformidad como se detalla en el siguiente cuadro:

CODIGO	CONCEPTO PRESUPUESTAL CCPET	VALOR
2	GASTOS	6.444.110.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	6.444.110.000
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	4.177.482.528







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
NIT.: 800.188.052

**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	25.009.910
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	198.096.646
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	168.096.646
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	113.886.350
2.1.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION POR VACACIONES	44.365.891
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	9.844.405
2.1.1.01.03.020	ESTIMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO	30.000.000
2.1.1.02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL	0
2.1.1.02.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	0
2.1.1.02.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	0
2.1.1.02.01.001.01	SUELDO BASICO	0
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	2.230.227.472
2.1.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	66.840.960
2.1.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	66.840.960
2.1.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	23.340.960
2.1.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	17.340.960
2.1.2.01.01.003.03.01	MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	5.019.560
2.1.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	12.321.400
2.1.2.01.01.003.04	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	6.000.000
2.1.2.01.01.003.04.06	OTRO EQUIPO ELECTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	6.000.000
2.1.2.01.01.003.07	EQUIPO DE TRANSPORTE	
2.1.2.01.01.003.07.01	VEHICULOS AJTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	
2.1.2.01.01.003.07.07	OTRO EQUIPO DE TRANSPORTE, Y SUS PARTES Y PIEZAS	
2.1.2.01.01.003.07.07.01	MOTOCICLETAS Y SIDECARES (VEHICULOS LATERALES A LAS MOTOCICLETAS)	
2.1.2.01.01.004	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	
2.1.2.01.01.004.01	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	
2.1.2.01.01.004.01.01	MUEBLES	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
NIT.: 800.188.052

**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

2.1.2.01.01.004.01.01.01	ASIENTOS	
2.1.2.01.01.004.01.01.02	MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA	
2.1.2.01.01.005	OTROS ACTIVOS FIJOS	43.500.000
2.1.2.01.01.005.02	PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	43.500.000
2.1.2.01.01.005.02.03	PROGRAMAS DE INFORMATICA Y BASES DE DATOS	43.500.000
2.1.2.01.01.005.02.03.01	PROGRAMAS DE INFORMATICA	43.500.000
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	PAQUETES DE SOFTWARE	43.500.000
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	2.163.386.512
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	68.725.760
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	17.900.000
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	50.825.760
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	2.094.660.752
2.1.2.02.02.005	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	0
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SEVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	39.433.280
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	62.500.000
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.153.190.488
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	747.289.964
2.1.2.02.02.010	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	92.247.020
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.400.000
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	36.400.000
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	36.400.000
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)	36.400.000
2.1.3.07.02.001.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)	36.400.000
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
2.1.3.13.01	FALLOS NACIONALES	
2.1.3.13.01.001	SENTENCIAS	
2.1.3.13.01.002	CONCILIACIONES	



**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

**ARTICULO SEGUNDO.** Adoptar as Disposiciones Generales que rigen para la ejecución del presupuesto de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, las cuales se exponen en el acápite siguiente:

**DISPOSICIONES GENERALES**

Las disposiciones generales del presupuesto de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina están basadas en el estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, la ley 617 de 2000, la ley 716 de 2001, la Ley 1416 del 2.010, la Ordenanza 001 de 1997(Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento), el artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció "Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial, Resolución No. 2323 del 2020 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas que rigen la materia.

**1. PRESUPUESTO DE INGRESOS**

El presupuesto de ingresos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, está basado en lo que alude la Ley 617 del 2000, la ley 716 del 2001 y la Ley 1416 del 2010; entendiéndose que en esta última normatividad, se expone la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales, el cual estará compuesto por las transferencias liquidadas sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y las cuotas de fiscalización de los Entes descentralizados del Departamento; aunado a lo anterior, todo el manejo presupuestario se cimenta en el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 001 de 1997.

La gestión de las consignaciones de las transferencias y cuotas de auditaje de la vigencia, que por Ley deben girar la Gobernación Departamental y sus entes descentralizados, deberán ser liderados por el secretario General y el Profesional Universitario encargado del manejo tesorero de la Entidad, de manera que el Organismo de Control fiscal tenga la liquidez necesaria para cumplir con sus compromisos adquiridos.

**2. PRESUPUESTO DE GASTOS**

De conformidad con la Ordenanza No. 010 de julio 06 de 2001 y la Ordenanza 006 del 2020, el Contralor es el Ordenador del Gasto, por lo tanto, es el único que puede solicitar las disponibilidades presupuestales ante el profesional universitario encargado de la ejecución del presupuesto o quien haga sus veces. Para servicios personales asociados a



**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

nómina, contribuciones inherentes a nómina y servicios públicos se podrá emitir disponibilidad para la vigencia fiscal, sin que sea necesario expedir el certificado cada vez que se cause la obligación.

El Contralor podrá mediante Resolución delegar las anteriores funciones según la conveniencia de la entidad, en un funcionario de los niveles Directivo, Asesor o Ejecutivo.

Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por vigencia fiscal respectiva. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31º de diciembre del año en que se proveerán los empleos, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de los empleos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal establecida para la Contraloría General del Departamento.

Toda provisión de empleo que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

El personal vinculado por contrato deberá suscribir y legalizar el contrato respectivo antes de la iniciación de labores. En los contratos de prestaciones de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

La Asamblea Departamental aprobará las propuestas de modificaciones a la planta de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad Presupuestal, certificada por el empleado responsable del manejo del presupuesto o quien haga sus veces.

Las vacaciones, prima de vacaciones, la bonificación especial de recreación al igual que la indemnización, podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Los recursos destinados a programas de formación de los empleados y políticas de incentivos, no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos

Página 7 de 34

*“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dineros o en especie.

Los programas de formación de empleados podrán comprender matrículas de los funcionarios en educación formal (pregrados y postgrados), que se girarán directamente a los establecimientos educativos o al funcionario como reembolso de los dineros cancelados. El presente incentivo dependerá de los resultados sobresalientes obtenidos en la evaluación del desempeño del funcionario. Su otorgamiento se hará de conformidad con las disponibilidades presupuestales existentes y aprobación del Comité de Capacitación, Bienestar e Incentivos, a la luz del Decreto 1083 del 2015 y el Decreto 051 del 2018.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

Los avances otorgados a funcionarios para asistencia a seminarios de capacitación deberán ser legalizados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la culminación de la comisión o en todo caso antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal, para lo cual se requiere la presentación del certificado de asistencia otorgado por la firma que desarrolló el seminario, curso o taller respectivo.

La adquisición de los bienes que necesite la Contraloría para su funcionamiento y organización requieren de un plan de compras. Dicho plan será aprobado mediante acto administrativo (resolución) y será concordante con las partidas incluidas en el presupuesto para dichos efectos y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

Se deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

Autorízase a la tesorería de la Contraloría Departamental para que efectúe cruces de cuentas entre sí con entidades territoriales, nacionales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

**3. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la Contraloría General del Departamento, correspondientes a cada vigencia fiscal, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante acto administrativo.

Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del año inmediatamente posterior o en su defecto solicitar su adición para la vigencia que comienza, así mismo se elaborará un acta de cancelación de reservas presupuestales y cuentas por pagar, cuando no se hayan podido pagar dichos rezagos.

Las reservas presupuestales correspondientes a cada vigencia, que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre del año siguiente, expirarán sin excepción. En consecuencia, el tesorero reintegrará los dineros a Tesorería de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el año inmediatamente posterior.

No se podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad, respetando así el mencionado principio establecido en el Decreto 111 de 1996.

**4. MENOR Y MINIMA CUANTÍA**

Se entenderá como menor cuantía para la Contraloría General del Departamento para la vigencia fiscal de 2024, aquellos contratos que no superen los 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$ 364.000.000, así las cosas, se entenderá como contratos de mínima cuantía, los que no superen \$36.400.000, es decir lo correspondiente al 10% de la menor cuantía.

**5. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC)**

A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto, su ejecución se hará con base en el "Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC", de acuerdo a lo estipulado en la Resolución interna mediante la cual se asigne el PAC de la vigencia. El PAC es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto máximo mensual de pagos.



**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

La Contraloría no será responsable de compromisos económicos que se adquieran sin el registro presupuestal correspondiente. El funcionario que la adquiera permitiendo este procedimiento, será responsable de la erogación que implique el compromiso o negociación, sin perjuicio de la acción penal y/o disciplinaria a que haya lugar.

Todo contrato que se celebre estará limitado en su cuantía por el monto del respectivo registro presupuestal.

Entiéndase por Registro Presupuestal, el procedimiento mediante el cual el área de presupuesto dispone la congelación de una suma determinada, con el fin de garantizar el cumplimiento de un contrato o de un compromiso.

Toda solicitud de disponibilidad presupuestal deberá estar debidamente firmada por el ordenador del gasto o el/la que haga las veces y por consiguiente el registro presupuestal debe diligenciarse en el formato que para el efecto elabore el área de Presupuesto y firmada por el profesional universitario encargado del manejo presupuestal, entendiéndose que deberá estar especificado el objeto a contratar, el plazo, la imputación presupuestal y el valor.

El registro presupuestal se podrá cancelar mediante solicitud escrita del Ordenador del Gasto, cuando la negociación no se fuere a llevar a cabo por cualquier circunstancia o por un acto administrativo (Resolución interna).

Bajo ninguna circunstancia se podrán efectuar pagos de gastos que no hayan cumplido con el debido trámite presupuestal. Toda solicitud que implique erogación para la Contraloría deberá ser refrendada con la firma del Ordenador del Gasto.

Registradas las obligaciones, se certificará la reserva, considerando suficiente certificación la firma de un funcionario autorizado del área de Presupuesto y Contabilidad.

Queda absolutamente prohibido al área de Presupuesto legalizar compromisos no incluidos en el presente presupuesto o que no cumplan los requisitos exigidos.

## 5. CAJAS MENORES

Las cajas menores, son sistemas delegados de manejo de dinero en las dependencias de la Contraloría, que están destinados a atender sus gastos urgentes y menores. Estos

*“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

Página 10 de 34





**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

Fondos de cajas menores no generan dineros por sí mismos, no tienen personería jurídica, ni tienen presupuesto propio y sólo se alimentan de reembolsos contra el presupuesto de gastos de la Contraloría.

La apertura, ampliación, incremento del monto autorizado, cancelación o cambio de denominación de las cajas menores diferentes a las ya existentes, será autorizada por el Contralor.

Las limitaciones presupuestales de las cajas menores serán las mismas que le correspondan al rubro del cual se alimentan, por consiguiente, debe tenerse en cuenta el monto aprobado para cada programa, subprograma o proyecto en el presente presupuesto.

Los montos a ser aprobados para la caja menor de cada vigencia, se hará de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 2768 del 2012, "Por la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de las cajas menores", emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde reza: "La cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo a la siguiente clasificación de los órganos, dentro de cada vigencia fiscal":

<b>Presupuesto vigente del organismo o Entidad en el 2023 (SMLMV)</b>	<b>Cuantía máxima de cada una de las cajas menores (SMLMV)</b>
Menos de 3.897	11
3.898 a 7.796	22
7.797 a 19.546	27
19.547 a 39.089	31
39.090 a 80.184	40
80.185 a 117.270	44
117.271 o mas	53

Si la Entidad requiere mayor cuantía, deberán ser justificados mediante escrito motivado por el jefe de cada órgano, el cual deberá quedar adjunto a la Resolución.

La fecha límite para la legalización y cierre de la caja menor de la presente vigencia, será hasta el 27 de diciembre del 2024; los responsables de las cajas menores deben legalizar los gastos realizados ante la tesorería de la Contraloría y reintegrar los excedentes no utilizados, consignándolos a la cuenta bancaria principal de la Entidad, con el fin de hacer el cierre de la vigencia fiscal.

## 7. CONTROL PRESUPUESTARIO





**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

El control de la ejecución presupuestal y financiera, será ejercido como un autocontrol por cada funcionario del área presupuestal y financiera como una función inherente a su cargo. El Secretario General hará el control corporativo de los aspectos presupuestales y financieros. La Oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará el control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.

El Ordenador del Gasto con su firma declara el pleno cumplimiento de los requisitos legales y soportes de la ordenación de gastos efectuados, donde todos los que intervienen en dicho proceso, denominarse Profesional Universitario, Secretario General, Jefe de Control Interno y el empleado encargado de recepcionar los productos en almacén, responderán fiscal, administrativa y penalmente por los gastos ordenados.

Al área de Presupuesto le corresponde verificar que el registro presupuestal del gasto ordenado, se encuentre debidamente asentado en el sistema de control presupuestal, que se haya expedido el certificado de disponibilidad previamente y que se cumpla con los principios presupuestales establecidos en el estatuto presupuestal vigente.

La tesorería es la dependencia encargada de los recaudos y pagos en la Contraloría, por lo tanto, es la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la entidad. También le compete la responsabilidad del pago oportuno de los gastos de personal, la retención en la fuente, las órdenes de compra, las ordenes de servicios y demás que sean ordenados, teniendo en cuenta que cuenten con los soportes y las firmas necesarios para producir el desembolso.

El profesional universitario con funciones en tesorería y contabilidad, verificará que el compromiso cuente con saldo disponible en el programa anual mensualizado de caja PAC.

El profesional universitario verificará que los egresos y las órdenes de pago, se encuentren ordenadas y firmadas por el Ordenador del gasto, el Secretario General, el jefe de contabilidad y cuenten con el respectivo registro presupuestal y contable, para proceder de acuerdo con las disponibilidades de tesorería, a efectuar la liquidación de las deducciones legales y los pagos, traslados o transferencias y entrega a los beneficiarios.

El tesorero de la Contraloría, con autorización del Ordenador del Gasto y previo análisis de las disponibilidades de caja, podrá efectuar inversiones temporales en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria, siempre que se garantice la seguridad y rendimiento de los recursos colocados.

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

Página 12 de 34





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

**8. CONTROL FISCAL**

La Auditoría General de la República, ejercerá la vigilancia de la ejecución presupuestal sobre todos los sujetos presupuestales, en los términos establecidos por las normas vigentes.

**9. DEFINICIÓN**

**2.GASTOS**

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes con pagos, u obligaciones de hacer pagos, que tienen los órganos del Presupuesto General de la Nación (PGN). De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) (Decreto 111 de 1996), los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

**2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.**

Se entiende por gastos de funcionamiento, aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la Contraloría Departamental, para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y la ley (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

**2.1.1. GASTOS DE PERSONAL**

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Estado. De acuerdo con la Ley colombiana los empleados públicos se vinculan laboralmente a través de una relación legal y reglamentaria; y los trabajadores oficiales, a través de una relación contractual laboral. A diferencia del contrato laboral, en la situación legal y reglamentaria, las condiciones de servicio no pueden ser modificadas sino por otra norma de igual jerarquía.

De acuerdo con la Sentencia del Consejo de Estado de 2006 (4885-049), el régimen jurídico colombiano contempla tres clases de vinculaciones con entidades públicas. Estas son:

- ✓ De empleados públicos (relación legal y reglamentaria)
- ✓ De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral)
- ✓ De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal)

**2.1.1.01. PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE.**





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

Comprende la remuneración por servicios laborales a los servidores públicos y trabajadores oficiales vinculados permanentemente a la administración.

**2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**

Los siguientes rubros son constitutivos del salario de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Ley 1042 de 1978:

- La asignación básica fijada por la Ley para los diferentes cargos,
- El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio,
- Incrementos por antigüedad (Prima de antigüedad y quinquenios)
- Los gastos de representación; • La prima técnica salarial; • El auxilio de transporte; • El subsidio de alimentación;
- La prima de servicio;
- La bonificación por servicios prestados, y
- Los viáticos que reciban los funcionarios en comisión, siempre y cuando se hayan percibido por un término no inferior a 180 días en el último año de servicio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Es importante tener en cuenta qué factores conforman el salario, dado que del salario se desprenden elementos importantes como la liquidación de: la seguridad social, las prestaciones sociales y los aportes parafiscales, cuando haya lugar a ellos.

**2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES.**

Corresponde a los componentes del salario comunes a los empleados públicos y trabajadores. Está compuesto por las siguientes sub-cuentas, con los siguientes códigos:

- 2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico
- 2.1.1.01.01.001.03 Gastos de representación
- 2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación
- 2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte
- 2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio
- 2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados
- 2.1.1.01.01.001.09 Prima técnica salarial

**2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO**

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*





**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1042 de 1978, el sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente, de acuerdo con las funciones y responsabilidades, la denominación y el grado del empleado. El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extras, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. El sueldo básico se denomina legalmente asignación básica. (Decreto 1042, 1978).

**2.1.1.01.01.001.03 GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

De acuerdo con la Sentencia C-461/2004 de la Corte Constitucional, los gastos de representación son la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, 2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que dichos empleados desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que se ostenta. Asimismo, se caracterizan por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

Los gastos de representación se consideran un factor salarial en virtud del artículo 42 del Decreto 1042 de 1978 y la Sentencia C-250/2003 de la Corte Constitucional.

**2.1.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN**

Es el pago que se efectúa a los empleados públicos, y según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales, para contribuir a su manutención, en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) afirma que: El subsidio de alimentación es un beneficio que el trabajador recibe como retribución de la prestación de su servicio. Consiste en el pago habitual y periódico de una suma de dinero destinada a la provisión de alimento del empleado (Departamento Administrativo de la Función Pública; Escuela Superior de Administración Pública, 2010, pág. 61).

No se tendrá derecho a éste subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio. Se fija anualmente por Decreto Nacional.

**2.1.1.01.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE**

Es el pago que se hace a los servidores públicos y a los trabajadores que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente. este auxilio tiene como fin el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

Página 15 de 34





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

No se tendrá derecho a éste auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio. el auxilio de transporte se fija anualmente mediante decreto nacional.

**2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIO**

Mediante Decreto 2351 del 2014 y el Decreto 2278 del 2018 se definen los factores de liquidación de este emolumento en el nivel territorial; la prima de servicio corresponde al pago de 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el funcionario laboró como mínimo por seis meses en la entidad. Se paga los primeros quince días del mes de julio de cada año, a los empleados que para el treinta de junio de cada año hayan laborado en la entidad por un año completo.

**2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**

Reconocimiento que se hace al empleado, cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad, en virtud de lo establecido en el Decreto 2418 de 2015, correspondiente al nivel territorial. Dicho emolumento es equivalente al 50% del valor conjunto de la asignación básica mensual determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los gastos de representación, siempre y cuando no supere el tope referente para la anualidad que discurre. Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior, siempre y cuando supere el tope referente para la presente anualidad.

**2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES**

Las prestaciones sociales constituyen pagos que el empleador hace al trabajador, directamente o a través de las entidades de previsión o de seguridad social, en dinero, especie, servicios u otros beneficios, con el fin de cubrir los riesgos o necesidades del trabajador originados durante la relación de trabajo o con motivo de la misma.

Se diferencian de los salarios en que no retribuyen directamente los servicios prestados, y de las indemnizaciones, en que no reparan perjuicios causados por el empleador.

La Corte Constitucional ha abordado la clasificación y definición de las prestaciones sociales en los siguientes términos: La ley laboral clasifica las prestaciones sociales a cargo del empleador en los siguientes dos grandes grupos:

- ✓ Las **prestaciones sociales comunes**, que son aquellas que corren a cargo de todo empleador independientemente de su capital. Pertenecen a esta especie las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, el auxilio monetario por

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

Página 16 de 34





**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

enfermedad no profesional, el calzado y vestido de labor, la protección a la maternidad, el auxilio funerario y el auxilio de cesantía.

- ✓ Las **prestaciones sociales especiales**, que por el impacto económico que conllevan, están a cargo de ciertas empresas atendiendo a su capital, como son la pensión de jubilación, el auxilio y las pensiones de invalidez, escuelas, especialización, primas, servicios y el seguro de vida colectivo.

**2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD**

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

**2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES**

De acuerdo con los artículos 29, 30 y 31 del Decreto Ley 1045 de 1978, la prima de vacaciones es el pago que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, con el fin de brindar a los funcionarios mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y se debe pagar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

Aun cuando se autorice el pago de vacaciones en dinero, debe reconocerse al empleado la prima de vacaciones. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

**2.1.1.01.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL**

Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

**2.1.1.01.01.002 FACTORES SALARIALES ESPECIALES**

Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades públicas.

**2.1.1.01.01.002.12 PRIMA DE ANTIGÜEDAD**





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

Este emolumento hace alusión al reconocimiento y derecho que adquieren los empleados de la entidad, al cumplir servicios continuos de tres (3) años en adelante, con cualquier Entidad del nivel Departamental, según Ordenanza 012 de marzo 09 de 1995. Cumplidos los tres (3) años, se iniciará pagando el 6% sobre la asignación básica y por cada año cumplido se incrementará este porcentaje en un 2% hasta un máximo del 25%.

**2.1.1.01.01.002.12.01 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO**

Son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo anual, sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

**2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA**

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Privadas y Públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

**2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**

Es la contribución social a pagar por los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población "el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones" correspondientes (Ley 100, 1993).

Se afectará este rubro para lo concerniente a los siguientes conceptos: a) Contribución social a pagar por los empleadores a los Fondos de Pensiones, administrados por el sector privado y b) Contribución social a pagar por los empleadores a Colpensiones, administrado por el Gobierno Nacional.

**2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

Es la contribución social a pagar por los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes (Art 161.).

Se afectará este rubro para lo concerniente a los siguientes conceptos: a) Contribución social a pagar por los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS), administrados por el sector privado y b) Contribución social a pagar por los empleadores a la Nueva EPS, administrado por el Gobierno Nacional.

**2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS**

Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado; con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

De acuerdo con la Sentencia C-823 de 2006 de la Corte Constitucional: "El auxilio de cesantía tiene como finalidad cubrir o prever las necesidades que se originan para el trabajador con posterioridad al retiro de una empresa, por lo que resulta un ahorro obligado orientado a cubrir el riesgo de desempleo." (Corte Constitucional, 2006).

Se afectará este rubro para lo concerniente a los siguientes conceptos: a) Contribución que el empleador realiza cada año a los fondos administradores de cesantías del sector privado, en las cuales están afiliados los empleados y b) Contribución que el empleador realiza cada año al fondo administrador de cesantías (Fondo Nacional del Ahorro), en las cuales están afiliados los empleados.

También se utilizará este subprograma presupuestal para sufragar los gastos por concepto de intereses sobre las cesantías, es decir, el derecho que tiene el empleado público a que se le liquide el doce por ciento (12%) anual del valor de las cesantías acumuladas a 31 de diciembre de cada año o proporcionalmente en los casos en que el tiempo de servicios sea inferior a un año.

**2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

Contribución a pagar por los empleadores a Caja de Compensación familiar según elección de la entidad; para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 21 de 1982.





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

**2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES**

Es la contribución a pagar por los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

- Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto. (Decreto 1295, 1994).

**2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF**

Es la contribución parafiscal a pagar por las entidades públicas empleadoras al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios.

De acuerdo con la Ley 1607 de 2012, están obligados a realizar estos aportes todas las entidades públicas; y las sociedades y personas jurídicas cuyos empleados devenguen más de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes; además de las personas naturales que empleen menos de dos trabajadores.

**2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA**

Contribución parafiscal a pagar por las entidades públicas empleadoras al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, están obligados a efectuar aportes para el SENA:

- 1º. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.
- 2º. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

Página 20 de 34



GOBIERNO



**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

3°. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.

4°. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes (Ley 21, 1982).

**2.1.1.01.02.008 APORTES A LA ESAP**

Contribución parafiscal a pagar por las entidades públicas empleadoras a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios.

De acuerdo con el Artículo 8 de la ley 21 de 1982: La nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios deberán, además del subsidio familiar y de los aportes para el Servicio Nacional 176 de Aprendizaje (SENA), efectuar aportes para la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), (Ley 21, 1982).

**2.1.1.01.02.009 APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS (MINEDUCACIÓN)**

Es la contribución parafiscal a pagar por las entidades públicas empleadoras a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios.

De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 21 de 1982: La Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios deberán, además del subsidio familiar y de los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), efectuar aportes para [...] las escuelas industriales e institutos técnicos nacionales, departamentales, de intendencias, comisariales, distritales y municipales. (Ley 21, 1982).

Adicionalmente, el artículo 12 de la misma ley establece entre las entidades obligadas de realizar este pago: Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, excepto las entidades estatales que tengan carácter de establecimiento público, empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta. (Ley 21, 1982).

**2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**

Corresponde a los gastos de personal que la ley reconoce como no constitutivos del salario. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

Página 21 de 34



CONTROL



**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

2.1.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES (SEGÚN DEFINICION LEGAL)

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES

Son los pagos por concepto de sueldos de empleados públicos y trabajadores oficiales, al momento de salir a disfrutar de las vacaciones. De acuerdo con el Decreto 1045 de 1978 (Art. 18), el Decreto 1848 de 1969 (Art. 48) y en especial el Decreto 1919 del 2002, deben pagarse a los empleados los días de vacaciones en su totalidad, con al menos cinco días de antelación al inicio del periodo de vacaciones.

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES

Son las compensaciones en efectivo por vacaciones causadas y no disfrutadas. El reconocimiento y pago de esta compensación está sujeto a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes. El Decreto 1045 de 1978 establece que el reconocimiento en dinero, de vacaciones no disfrutadas por el empleado, sólo puede ser compensado en los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces. (Decreto 1045, 1978).

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Según lo establecido en el Decreto 1374 de 2010, la bonificación especial de recreación es el pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, de un monto equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero (Decreto 1374, 2010).

La bonificación especial de recreación no constituye factor de salario, y debe pagarse con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de inicio del periodo de vacaciones. (Decreto 1101, 2015) (Decreto 1103, 2015).

2.1.1.01.03.020 ESTIMULOS A LOS EMPLEADOS

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

Página 22 de 34



CC-CER-1404



**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

Conjunto interrelacionado y coherente de políticas, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos, que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de sus labores y de contribuir a la efectiva consecución de las metas Institucionales.

Por este rubro se podrá sufragar las erogaciones por concepto de incentivos pecuniarios, como resultado de proyectos grupales seleccionados como mejores equipos de trabajo.

**2.1.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL**

Comprende el personal vinculado de forma transitoria para suplir vacancias temporales de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en caso de licencias o vacaciones, y para desarrollar actividades de carácter netamente transitorias (Decreto 1042, 1978). Constituye un modo excepcional de vinculación laboral con la Administración Pública.

Como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-401 de 1998: Las labores que se adelantan por dichos funcionarios supernumerarios son, aquellas que transitoriamente no pueden ser atendidas por el titular ausente, o aquellas que nadie cumple dentro de la organización por no formar parte del rol ordinario de actividades, por tratarse también de actividades temporales (Corte Constitucional, 1998).

**2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Son los gastos que realizan la Contraloría Departamental, para adquirir todo tipo de bienes y servicios. Pueden ser suministrados por personas naturales o jurídicas, con excepción de los servicios prestados por el personal permanente y supernumerario.

**2.1.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**

Corresponde a la adquisición de activos económicos distintos a los activos financieros. Los activos no financieros se caracterizan por: i) ser depósitos de valor, ii) generar beneficios por su uso o su tenencia, y iii) su dueño no tiene un derecho sobre un tercero (FMI, 2014, pág. 174).

**2.1.2.01.01 ACTIVOS FIJOS**

Los activos fijos son los activos producidos que se utilizan repetida y continuamente en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo. También se deben registrar las mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o







**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

**2.1.2.01.01.003.04 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS**

La maquinaria y aparatos eléctricos se clasifican en:

- \* Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas
- \* Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas
- \* Hilos y cables aislados; cable de fibra óptica
- \* Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas
- \* Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas
- \* Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas

**2.1.2.01.01.003.04.06 OTRO EQUIPO ELÉCTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS**

Se podrán adquirir aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización; aparatos y equipos de ignición o arranque eléctrico del tipo utilizado en motores de combustión interna; Alarmas para incendios o antirrobo y aparatos similares; embragues y frenos electromagnéticos; piezas aislantes para máquinas o aparatos eléctricos.

**2.1.2.01.01.003.07 EQUIPO DE TRANSPORTE**

Por este programa se podrán adquirir:

- \* Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios
- \* Carrocerías (incluso cabinas) para vehículos automotores; remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios
- \* Buques
- \* Embarcaciones para deportes y recreo
- \* Locomotoras y material rodante de ferrocarril y tranvía, y sus partes y piezas
- \* Aeronaves y naves espaciales, y sus partes y piezas
- \* Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas

**2.1.2.01.01.003.07.01 VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS**

Por este rubro se podrán adquirir vehículos automotores como:

- Automóviles
- Camionetas

*“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

Página 25 de 34



9242830 4/04





**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

**2.1.2.01.01.004.01.01.01 ASIENTOS**

Se adquirirán asientos utilizados para oficinas.

**2.1.2.01.01.004.01.01.02 MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA**

Se adquirirán muebles utilizados para oficinas

**2.1.2.01.01.005 OTROS ACTIVOS FIJOS**

Comprende (FMI, 2014, pág. 181):

- Recursos biológicos cultivados
- Productos de propiedad intelectual

**2.1.2.01.01.005.02 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Son el resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación que conduce a conocimientos, el cual sus creadores pueden vender en el mercado o utilizar para su propio beneficio en la producción, ya que el uso del conocimiento está restringido por medio de la protección legal o de otro tipo (FMI, 2014, pág. 182). El conocimiento se mantiene como un activo siempre que su uso pueda crear alguna forma de beneficios de monopolio para su dueño.

Los productos de propiedad intelectual se clasifican en:

- Investigación y desarrollo
- Programas de informática y bases de datos

**2.1.2.01.01.005.02.03 PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y BASES DE DATOS**

Los programas de informática incluyen los programas de computación, las descripciones de los programas y los materiales de apoyo para los sistemas y las aplicaciones de software que se espera sean utilizados por más de un año. Por su parte, las bases de datos consisten en los archivos de datos organizados de tal manera que puedan permitir un acceso eficaz a los recursos y al uso de datos (FMI, 2014, pág. 184).

Se clasifican en:

- Programas de informática





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

- Bases de datos

**2.1.2.01.01.005.02.03.01 PROGRAMAS DE INFORMÁTICA**

Estos programas pueden ser programas preinstalados en el computador, como el Sistema Operativo que controla todo el funcionamiento del mismo, o pueden ser añadidos adicionalmente por el usuario.

**2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE**

Aplicaciones de programas diseñados para facilitar algunas tareas específicas para cualquier medio informático, ya sea en computadores, *tablets* o celulares. Adquisición de licencias para computadores.

**2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**

Corresponde a los otros gastos relacionados con la adquisición de todo tipo de bienes y de servicios suministrados por personas naturales y jurídicas, con excepción de los servicios prestados por el personal permanente y supernumerario, diferente de activos fijos. En esta partida se incluyen los bienes utilizados durante un (1) año en los procesos de producción, y que no quedan disponibles para un segundo o más años, así como aquellos cuyo precio no sea significativo, según la convención adoptada por la unidad ejecutora. Incluye los bienes utilizados como insumos en la producción por cuenta propia de un bien o servicio.

Las adquisiciones diferentes de activos se clasifican en:

- 2.02.1. Materiales y suministros
- 2.02.2. Adquisición de servicios

**2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS**

Los materiales y suministros incluyen todos los bienes y servicios mantenidos con la intención de utilizarlos como insumos de un proceso de producción.

Se clasifica en:

Agricultura, silvicultura y productos de la pesca;

Minerales; electricidad, gas y agua

Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla

Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)

Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

Productos metálicos, maquinaria y equipo  
Elementos militares de un solo uso

Para la clasificación de materiales y suministros se sigue la clasificación de productos transportables del CPC (grupos 0 a 4).

**2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES,  
PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO**

Estos se clasifican en:

Carne, pescado, frutas, hortalizas, aceites y grasas  
Productos lácteos y ovoproductos  
Productos de molinería, almidones y productos derivados de almidón; otros productos alimenticios  
Bebidas  
Productos de tabaco  
Hilados e hilos; tejidos de fibras textiles incluso afelpados  
Artículos textiles (excepto prendas de vestir)  
Tejido de punto o ganchillo; prendas de vestir  
Cuero y productos de cuero; calzado

**2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS  
METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)**

Se clasifican en:

Productos de madera, corcho, cestería y espartería  
Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados  
Productos de homos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear  
Químicos básicos  
Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)  
Productos de caucho y plástico  
Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p.  
Muebles; otros bienes transportables n.c.p.  
Desperdicios; desechos y residuales

**2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**

Se clasifican en:

- Adquisición de Servicios de la construcción

*"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)







**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

Servicios financieros y servicios conexos  
Servicios inmobiliarios  
Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario

En este rubro se podrán afectar los Servicios financieros y servicios conexos (Servicios de seguros).

Servicios de depósito

Se refiere a:

- Los servicios de administración de cuentas bancarias.

Servicios de depósitos en cuentas corrientes y cuentas de ahorros

- Los servicios relacionados con cheques:

Certificación de cheques.

Cambio de cheques o retiro electrónico de dinero.

La recolección de cheques para canje, recibidos mediante remesas.

**2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**

Se clasifican en:

Servicios de investigación y desarrollo

Servicios jurídicos y contables

Otros servicios profesionales, científicos y técnicos

Servicios de telecomunicación, transmisión y suministro de información

Servicios de soportes

Servicios de apoyo a la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos

Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)

Servicios de fabricación de insumos físicos que son de propiedad de otros

Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales

**2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**

*“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla

Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)

Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

Incluye: Los servicios ejecutivos de la administración pública que son realizadas por los diferentes organismos del gobierno del nivel central, regional y local.

Se clasifican en:

Servicios de educación

Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales

Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental

Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

Otros servicios (Servicios de lavado, limpieza y teñido; Servicios de tratamiento de belleza y de bienestar físico; Servicios funerarios, de cremación y sepultura Otros servicios n.c.p)

Servicios prestados por organizaciones y organismos extraterritoriales

**2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN**

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

**VIATICOS**

Se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación.

**GASTOS DE VIAJE**

Para sufragar el transporte de los funcionarios cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

**2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Son las transacciones en las que la entidad entrega recursos a un ente, sin ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Comprende todas las transferencias que no son transferencias de capital.

**2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES**

se encuadran dentro de aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos intrínsecos de la actividad laboral. Estas prestaciones pueden estar a cargo del empleador o ser

*“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla

Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22466

Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)

Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

Página 32 de 34





**RESOLUCIÓN No. 341**  
Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, o a cargo de las cajas de compensación familiar. Las prestaciones sociales a cargo del empleador, se dividen en comunes y especiales. Las comunes son aquellas que deben ser asumidas por todo empleador, al margen de su condición de persona natural o jurídica, o el capital que conforma la empresa, y que refieren a las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, auxilio monetario por enfermedad no profesional, calzado y vestido, protección a la maternidad, auxilio funerario y auxilio de cesantía. Las prestaciones sociales especiales, en cambio, solo son exigibles para determinadas modalidades de patrono y previo el cumplimiento de las condiciones que para su asunción prevea la ley laboral, emolumentos entre los que se encuentra la pensión de jubilación (en los casos excepcionales en que no es asumida por el sistema general de seguridad social o los regímenes especiales), el auxilio y las pensiones de invalidez (cuando este riesgo no sea asumido por las administradoras de riesgos profesionales), capacitación, primas de servicios y el seguro de vida colectivo, entre otros”.

**2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO**

Son las transferencias que las unidades de gobierno realizan directamente a sus empleados para satisfacer necesidades derivadas de riesgos sociales. Estas prestaciones pueden incluir el reconocimiento de salarios durante periodos de ausencia del trabajo debido a incapacidad médica, accidentes, maternidad, entre otros. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo generalmente se hace directamente con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

**2.1.3.07.02.001 MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)**

Atender las mesadas pensionales por sobrevivencia, jubilación, etc.

**2.1.3.07.02.001.02 MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)**

Sufragar las mesadas pensionales y adicional, por concepto de sobrevivencia por la cual la Entidad debe responder.

**2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**

Por este rubro se atenderán los pagos que deben hacer las entidades públicas como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, créditos





**RESOLUCIÓN No. 341**

Diciembre 29 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.024.**

judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, o una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

**2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES**

Se sufragarán o resarcirán las Decisiones que toma un tribunal, un jurado u otra autoridad.

**2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS**

Atender las resoluciones de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil).

**2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES**

Para atender conciliaciones como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia de la presente Resolución a las dependencias de Secretaria General (Gestión Financiera) y el archivo del Despacho, así como a la Oficina de Planeación Institucional (Sistemas), para que sea ingresado en la página web de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Elabórese el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), como instrumento de ejecución de los recursos aprobados para la vigencia, de conformidad con el presente Acto Administrativo y realícese la apertura de la ejecución presupuestal a partir del primero de enero del 2024.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2.023).

  
**STARLIN MOLANO GRENARD BENT**  
Contralor General del Departamento  
Archipiélago